





LUISA ALMUDENA ROJAS GARCÍA NOTARIO C/CAMPOS 3, 2° A Teléf.968121217-Fax. 968321195 CARTAGENA (MURCIA)

«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS

SOCIALES»

NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS. ----

En CARTAGENA, mi residencia, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce. -----

Ante mí, LUISA ALMUDENA ROJAS GARCÍA, Notario de esta Ciudad y del Ilustre Colegio Notarial de Murcia.

==== C O M P A R E C E ====

DOÑA NICOLASA MUÑOZ GONZALEZ, mayor de edad, casada, Funcionaria, vecina de Cartagena, con domicilio en calle La Paz, numero 5-7°. D y con D. N. de I. y N.I.F. numero 74.433.713-D. -----

==== I N T E R V I E N E: ====

En nombre y representación y como Presidenta del Patronato de la "FUNDACION PARTICULAR TIENDA ASILO DE SAN PEDRO", con C.I.F. numero G-30663579, domiciliada en Avenida Sánchez Meca, numero 68 de Santa Lucía, fundada el día 20 de Marzo de 1897,

con la finalidad de proporcionar caritativamente ayuda al publico necesitado, creada gracias a los donativos de la caridad, sin que se conozca la persona física como fundador; clasificada como de beneficencia particular por Real Orden de fecha 30 de Abril de 1909; inscrita en el Registro Fundaciones de la Región de Murcia con el numero 30/0025; en el Registro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad de Servicios Sociales, con el numero E.400.1; y en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento Cartagena con el numero 50048. Los estatutos por los que anteriormente se regía fueron aprobados por el Ministerio de Asuntos Sociales el día 11 de Mayo de 1992 y modificados para su adaptación a la Ley 30/1994 de 24 de Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por acuerdo de la Junta del Patronato celebrada el día 27 de Abril de 1998, elevado a publico en escritura autorizada el día 26 de Junio de 1998 por el que fué Notario de esta Ciudad, Don Luis Lozano Pérez; por último fueron inscritos dichos nuevos estatutos en Registro de Fundaciones de la Región de Murcia por







Resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Presidencia de fecha 29 de Julio de

Fueron adaptados sus estatutos nuevamente por otra escritura publica que autorizó el día 3/de Marzo del corriente año la Notario de esta Ciúdad, Doña María-Teresa Navarro Morell. -----

El cargo que ostenta resulta de la escritura de elevación a publico de acuerdos que autorizó\el día dieciocho de Diciembre del año dos mil doce la Notaria de esta Ciudad, Doña Concepción Jarava Melgarejo, la cual fué inscrita en la Subdirección General de Normativa del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con fecha 22 de Febrero del año 2013, con el numero de salida 788, y fecha de salida 25 de Febrero del año 2013.

Exceptuada de la obligación de titularidad real (art. 9.1, ley 10/2.010). -----

Me asevera la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa. -----

Manifiesta la señora compareciente que las reseñadas circunstancias permanecen inalteradas, en especial las relativas al objeto social y, me asevera la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la Entidad que representa. ------

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tiene a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto: -----







I.- Que eleva a públicos los acuerdos sociales adoptados en la Junta de Patronos de la entidad "FUNDACION PARTICULAR TIENDA ASILA DE SAN PEDRO", celebrada el día UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL los términos que figuran CATORCE, en certificación que dejo protocolizada a continuación de ésta matriz. -----

II.- Iqualmente en este acto me entrega la señora compareciente comunicado de no oposición a la modificación estatutaria realizada expedida por la Secretaría General Técnica de la Subdirección General de Normativa, Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales/e Iqualdad con fecha de salida 5 de Septiembre del año 2014, que igualmente dejo unido a la presente matriz. -----

Hago las reservas y advertencias legales fiscales, y en especial, la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil competente. -----

acuerdo con lo establecido en la Lev Orgánica de Protección de Datos (L.O.P.D.), 15/1999, informo a la parte compareciente que sus datos se incorporan a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Publicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del notario responsable del fichero son las siguientes: Luisa-Almudena Rojas García; calle Campos, 3, 2ª.A, Cartagena. ------

Leída por mí esta escritura a la persona compareciente, por su opción, la encuentran conforme, la otorgan y firman conmigo, el Notario, que doy fe de la capacidad y legitimación de los otorgantes, de la libre prestación de su consentimiento y de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada; así como de todo lo contenido en este







**	WSA ALMUA
5	ALUISA ALMUDEN PRIUS FIDE PO
107	本。
RA /	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S
OTARI	3
- 2	OF THE SAME OF THE
	Bao CARTAGENA (MUCIA)

institutiento pu	bileo que,	redactado	COLLOTHE	d
minuta facilita	ada al efec	to, queda (extendido e	n
cuatro folios d	el timbre de	el Estado, e	l presente	У
los tres anterio	ores en orde	n		_
Está la fir	ma del compa	reciente		_
Signado. LU	ISA ALMUDENA	ROJAS GARCI	A. Rubricad	.0
y sellado				_
ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS D DOCUMENTO SIN CUANTÍA.		aplicable, números: 1, 4 (Impuestos incl		
DOCUMENTOS (UNIDOS:			_

DOCOMENTOS	UNIDOS.		
			 /
		·	
			 /





Julio Rafael Lillo Nieto, mayor de edad, con D.N.I. 22.970.047 Q como Secretario de la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, con C.I.F. G 30.663.579, mediante el presente, CERTIFICA:

Que en Junta de Patronos debidamente convocada y celebrada el pasado día 01 de Abril de 2.014 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Modificación del Título Preliminar y de los artículos 1, 5, 6 y 8 de los Estatutos de la Fundación, quedando redactados de la siguiente manera:

Título preliminar

DEL ORIGEN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación Tienda Asilo de San Pedro de Cartagena, fue fundada el día 15 de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, con la finalidad de proporcionar caritativamente ayuda al público necesitado.

La Fundación fue creada por varias personalidades de la ciudad de Cartagena, instados por Don Pedro Conesa Calderón al instalar en los bajos de su casa una cocina económica para dar de comer diariamente a los pobres. A la vista de lo insuficiente de su iniciativa, propició la creación de la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, inaugurándose el 15 de abril de 1.894, tal y como recogen las crónicas de aquella fecha (El Eco de Cartagena número 9734, Biblioteca San Isidoro, calle mayor, Cartagena). Los miembros de la primera Junta Administrativa estaba compuesta por:

Presidente Honorario, don Pedro Conesa Calderón.

Presidente Efectivo, don José María Artés.

Tesorero: don Eduardo Cánovas.

Secretario: don Juan Palacios.

Vocales:

- Don Vicente Monmeneu (Alcalde de Cartagena en esa fecha).
- Don Juan Manuel Pérez Gutiérrez.















- Don Joaquín Ayuste Ramírez
- Don Matías Garrigós,
- Don Samuel Bas,
- Don Francisco Conesa Balanza,
- Don Obdulio Moncada
- Don Francisco Bosch
- Don Manuel María Casado
- Don Juan J. Oliva
- Don Emilio Pagán
- Don Federico Romero Germes.

(Información extraída gracias a la documentación existente en el Archivo Municipal de Cartagena)

Fue clasificada como de beneficencia particular por Real Orden de fecha 30 de abril de 1.909.

Los únicos estatutos conocidos de la Fundación fueron aprobados por el Ministerio de Asuntos Sociales el 11 de mayo de 1.992.

En fecha 27 de abril de 1.998 se aprobaron los anteriores estatutos.

Figura inscrita con nº 30/0025 en el Registro Nacional de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Figura inscrita como entidad de servicios sociales con el número E400.1 en fecha 3 de mayo de 1.993, en el Registro de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Figura inscrita en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con número S0048, desde 27 de noviembre de 1.997.

Su C.I.F. es G-30.663.579





Art. 1.- Denominación y naturaleza

La "Fundación Tienda Asilo de San Pedro", es una organización de naturaleza fundacional, aconfesional y apolítica, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional del Reino de España, y podrá desarrollar actividades de Cooperación Internacional.

Art. 6.- Fines.

La Fundación tiene por finalidad favorecer la integración social de aquellos sectores de la población vulnerables, en estado de necesidad y de exclusión, haciendo especial hincapié en la formación, la orientación e inserción laboral, la promoción, la sensibilización de la sociedad en general, la intervención, la asistencia y la integración social. En particular y sin exclusión de otros sectores desfavorecidos, atenderá principalmente a los siguientes colectivos:

- 1. Afectados por Vih/Sida en situación de exclusión social.
- Desempleados y personas con necesidades formativas, incluidos los jóvenes que aún no han accedido a su primer empleo, mediante programas formativos, de orientación e inserción socio-laboral.
- Personas mayores, principalmente las carentes de recursos económicos y familiares.
- Personas sin hogar, sin alojamiento digno o en riesgo inminente de perderlo por desahucio o ejecución hipotecaria. Minorías étnicas. Habitantes en general de barrios o poblaciones en dificultades sociales y/o exclusión social.
- 5. Beneficiarios, en general, de programas de Cooperación Internacional y ayuda al desarrollo para la realización de programas y proyectos en países en











Fundación **Tienda Asilo de San Pedro** Fundada el 1894





vías de desarrollo, que favorezcan la justicia social y la mejora de las condiciones de vida de la población.

- Afectados por cualquier tipo de adicción, incluyendo cualquiera que vaya en detrimento de su propia salud, física o mental, y atención a los diferentes colectivos de personas en esta situación y sus familiares.
- 7. Sujetos inmersos en situaciones de conflictividad familiar. Atención a menores en dificultad social, mediante programas educativos, sociosanitarios, residenciales, violencia a la infancia, orientación e intermediación, conciliación de la vida familiar, laboral y personal.
- 8. Personas con discapacidad física, psíquica, sensorial e intelectual.
- 9. Personas dependientes
- 10. Personas con enfermedades mentales y trastornos de la personalidad.
- 11. Personas con necesidades educativas, tanto generales como especiales.
- 12. Mujeres en situación de especial vulnerabilidad, víctimas de violencia de género o en riesgo de exclusión.
- 13. Personas mayores, discapacitados, menores, mujer, jóvenes y demás realidades vulnerables y/o en situación de exclusión social que requieran apoyo (respiro familiar) y sus familiares y allegados.
- 14. Reclusos, ex reclusos y personas sometidas a medidas alternativas.
- 15. Cualesquiera colectivos de los mencionados anteriormente que requieran de apoyo y promoción de su autonomía personal.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la fundación.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como: cursos, conferencias, seminarios, talleres ocupacionales y pre-ocupacionales, casas de acogida, pisos tutelados, residencias, etc., teniendo el Patronato plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de





Fundación **Tienda Asilo de San Pedro**





aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
- La Fundación podrá realizar todas las actividades en solitario o en colaboración con o a través de otras entidades.

Art.- 8.- Beneficiarios.

- 1.- La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
- 2.- Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
- 3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Tras esta modificación y otras realizadas en años anteriores, los estatutos de la Fundación Tienda Asilo de San Pedro quedan redactados de la siguiente manera:

















ESTATUTOS DE LA FUNDACION TIENDA ASILO DE SAN PEDRO

Titulo preliminar

DEL ORIGEN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación Tienda Asilo de San Pedro de Cartagena, fue fundada el día 15 de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, con la finalidad de proporcionar caritativamente ayuda al público necesitado.

La Fundación fue creada por varias personalidades de la ciudad de Cartagena, instados por Don Pedro Conesa Calderón al instalar en los bajos de su casa una cocina económica para dar de comer diariamente a los pobres. A la vista de lo insuficiente de su iniciativa, propició la creación de la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, inaugurándose el 15 de abril de 1.894, tal y como recogen las crónicas de aquella fecha (El Eco de Cartagena número 9734, Biblioteca San Isidoro, calle mayor, Cartagena). Los miembros de la primera Junta Administrativa estaba compuesta por:



Presidente Honorario, don Pedro Conesa Calderón.

Presidente Efectivo, don José María Artés.

Tesorero: don Eduardo Cánovas.

Secretario: don Juan Palacios.

Vocales:

- Don Vicente Monmeneu (Alcalde de Cartagena en esa fecha).

Fundacion Tienda Asilo. Avda Sánchez Maca 68. E-30202 Lo Campano Cartagana CIF G-20863579 Tif. 968-122 461, Fax 968-122 139 Correo-e pedroaxilo@qunail.com



Fundación Tienda Asilo de San Pedro Fundada el 1894





- Don Juan Manuel Pérez Gutiérrez.
- Don Joaquín Ayuste Ramírez
- Don Matías Garrigós,
- Don Samuel Bas.
- Don Francisco Conesa Balanza,
- Don Obdulio Moncada
- Don Francisco Bosch
- Don Manuel María Casado
- Don Juan J. Oliva
- Don Emilio Pagán
- Don Federico Romero Germes.

(Información extraída gracias a la documentación existente en el Archivo Municipal de Cartagena)

Fue clasificada como de beneficencia particular por Real Orden de fecha 30 de abril de 1,909.

Los únicos estatutos conocidos de la Fundación fueron aprobados por el Ministerio de Asuntos Sociales el 11 de mayo de 1.992.

En fecha 27 de abril de 1.998 se aprobaron los anteriores estatutos.

Figura inscrita con nº 30/0025 en el Registro Nacional de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Figura inscrita como entidad de servicios sociales con el número E400.1 en fecha 3 de mayo de 1.993, en el Registro de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Figura inscrita en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con número S0048, desde 27 de noviembre de 1.997.

Su C.I.F. es G-30.663.579













Fundación Tienda Asilo de San Pedro Fundada el 1894





Art. 1.- Denominación y naturaleza.

La "Fundación Tienda Asilo de San Pedro", es una organización de naturaleza fundacional, aconfesional y apolítica, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art.2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.



Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene la nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Cartagena, Avenida Sánchez Meca, nº 68, Barrio de Lo Campano. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatuaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art.5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional del Reino de España, y podrá desarrollar actividades de Cooperación Internacional.



Título segundo

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6.- Fines

La Fundación tiene por finalidad favorecer la integración social de aquellos sectores de la población vulnerables, en estado de necesidad y de exclusión, haciendo especial hincapié en la formación, la orientación e inserción laboral, la promoción, la sensibilización de la sociedad en general, la intervención, la asistencia y la integración social. En particular y sin exclusión de otros sectores desfavorecidos, atenderá principalmente a los siguientes colectivos:

- Afectados por Vih/Sida en situación de exclusión social.
- 2 Desempleados y personas con necesidades formativas, incluidos los jóvenes que aún no han accedido a su primer empleo, mediante programas formativos, de orientación e inserción socio-laboral.
- Personas mayores, principalmente las carentes de recursos económicos y familiares.
- 4 Personas sin hogar, sin alojamiento digno o en riesgo inminente de perderlo por desahucio o ejecución hipotecaria. Minorías étnicas. Habitantes en general de barrios o poblaciones en dificultades sociales y/o exclusión social.
- 5 Beneficiarios, en general, de programas de Cooperación internacional y ayuda al desarrollo para la realización de programas y proyectos en países en vías de desarrollo, que favorezcan la justicia social y la mejora de las condiciones de vida de la población.
- 6 Afectados por cualquier tipo de adicción, incluyendo cualquiera que vaya en detrimento de su propia salud, física o mental, y atención a los diferentes colectivos de personas en esta situación y sus familiares.

The state of the s









1894-2014

Fundación **Tienda Asilo de San Pedro**





- 7 Sujetos inmersos en situaciones de conflictividad familiar. Atención a menores en dificultad social, mediante programas educativos, sociosanitarios, residenciales, violencia a la infancia, orientación e intermediación, conciliación de la vida familiar, laboral y personal.
- 8 Personas con discapacidad física, psíquica, sensorial e intelectual.
- 9 Personas dependientes
- 10 Personas con enfermedades mentales y trastornos de la personalidad.
- 11 Personas con necesidades educativas, tanto generales como especiales.
- Mujeres en situación de especial vulnerabilidad, víctimas de violencia de género o en riesgo de exclusión.
- Personas mayores, discapacitados, menores, mujer, jóvenes y demás realidades vulnerables y/o en situación de exclusión social que requieran apoyo (respiro familiar) y sus familiares y allegados.
- 14 Reclusos, ex reclusos y personas sometidas a medidas alternativas.
- 15 Cualesquiera colectivos de los mencionados anteriormente que requieran de apoyo y promoción de su autonomía personal.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la fundación.
- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como: cursos, conferencias, seminarios, talleres ocupacionales y preocupacionales, casas de acogida, pisos tutelados, residencias, etc., teniendo el
 Patronato plena libertad para determinar las actividades de la fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.





- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
- La Fundación podrá realizar todas las actividades en solitario o en colaboración con o a través de otras entidades.

Título tercero

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

Art. 7.- Destino de las rentas e ingresos

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.
- 3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Art. 8.- Beneficiarios.

- 1.- La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
- 2.- Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la

















composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Título cuarto

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 9.- Naturaleza



El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 10.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de ocho y máximo de diez patronos.

Art. 11.- Duración del Mandato.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cinco años pudiendo ser reelegidos por periodo iguales sin limitación ninguna.

Art. 12.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.



Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Art. 13.- Cese de Patronos.

Los Patronos cesarán por los siguientes motivos: muerte o declaración de fallecimiento, extinción de la personalidad jurídica; renuncia comunicada formalmente; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, conforme a Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato; por resolución judicial; por trascurso del periodo del mandato; por expulsión motivada por actuar contra los intereses legítimos o los fines de la fundación, debiendo ser acordada en este caso por unanimidad del resto de miembros del Patronato. Por cualquier otro motivo determinado por la Ley.

Art. 14.- Organización del patronato.

Los miembros del patronato designarán democráticamente de entre ellos y por mayoría simple un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El cargo de secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del patronato, en cuyo caso tendrá voz por no voto. La duración de los cargos electos –presidente, vicepresidente, secretario- será igualmente de cinco años.

Art. 15.- Del Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, la presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará sus acuerdos, pudiendo al efecto realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16.- Del Vicepresidente.

Al vicepresidente le corresponde realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad de este, así como













Fundación Tienda Asilo de San Pedro Fundada el 1894





actuar en representación de la Fundación cuando así lo determine el Patronato. En su ausencia, hará las funciones de vicepresidente el vocal más joven del Patronato.

Art. 17.- Del Secretario.

Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y aquellas que expresamente le deleguen. En su ausencia, hará las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 18.- Facultades del Patronato.

Le corresponde resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la interpretación y modificación de los Estatutos.

A título meramente enunciativo y con independencia solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, le corresponde al Patronato:

- a) Adquirir, poseer, administrar, disponer, gravar y permutar bienes de toda clase.
- b) Celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole.
- Ejercer cuantas actuaciones sean necesarias para el ejercicio de sus intereses ante Juzgados, tribunales, Administraciones, Organismos, Corporaciones, públicas o privadas.
- d) Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas.
- e) Solicitar subvenciones y ayudas e instituciones y organismos públicos o privados.
- f) Designar a una persona como coordinar para cada programa de actuación que desarrolle la Fundación.





Art. 19.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones, a iniciativa propia, o de al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria habrá de hacerse con al menos diez días de antelación a la fecha de la misma y por medio que permita dejar constancia de su recepción. Deberá ir señalado en este lugar, día y hora, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 20.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que los Estatutos requieran un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada pro todos los miembros presentes y que se transcribirá al correspondiente libro, firmada por el secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 21.- Obligaciones del Patronato.

El Patronato deberá ajustarse a o preceptuado en las leyes y en estos estatutos.

Deberá cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por los posibles beneficiarios y demás interesados.

















Art. 22.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

1894-2014

Son obligaciones de los patronos el velar por los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar su cargo con diligencia y lealtad, velar por el patrimonio de la fundación y cumplir con lo dispuesto en las leyes y los estatutos.

Responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley, a los estatutos y los realizados negligentemente, quedando exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquel.

Art. 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos deberán ejercer su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación Tienda Asilo de San Pedro servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponda como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.

Título quinto

REGIMEN ECONOMICO

Art. 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

El capital de la Fundación está integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario anual y en el Registro de Fundaciones.





Art. 25.- Composición del patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica.

Art. 26.- Adscripción del Patrimonio Fundacional

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de lo fines que la Fundación persigue.

Art. 27.- De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 28.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para hacer variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 29.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad y en todo caso aquellos determinados por las leyes.

















En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y críterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 30,- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Se elaborará y remitirá al protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Todo ello conforme a los requisitos establecidos por la Ley.



Título sexto

DE LA MODIFICACION AGREGACION O EXTINCION

Art. 31.- Modificación de Estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los siguientes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación

Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.



 la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 32.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Art. 33.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 34.- Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas que persigan fines de interés general, análogos a los realizados por la misma.

Y para que conste donde proceda y sea oportuno expido el presente certificado en Cartagena a 10 de Junio de 2.014

Julio R. Lillo Nieto Secretario de la Eundación. VºB∳ Nicolasa Muñoz González Presidenta de la Fundación Tienda Asilo de San Pedro











SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA

Protectorado de Fundaciones

OFICIO

S/REF: 30-0025

N/REF: SJF

FECHA:

0 5 SE1, 2014

ASUNTO: Comunicación de no oposición a la modificación de estatutos

DESTINATARIO: FUNDACION TIENDA ASILO DE SAN PEDRO

A/A Da. Nicolasa Muñoz González Avda. Sánchez Meca, 68 30202 CARTAGENA (Murcia)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica la resolución dictada con esta misma fecha por el Subdirector General de Normativa del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, de delegación de competencias, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"Vista la comunicación de modificación de estatutos, remitida por la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, inscrita en el Registro de Fundaciones bajo el número 30-0025:

Con fecha 23 de junio de 2014 ha tenido entrada en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, escrito con el que se adjunta certificado del acuerdo aprobado por él patronato en la reunión celebrada el día 1 de abril de 2014, expedido por el secretario con el visto bueno de la presidenta, de la Fundación Tienda Asilo de San Pedro, inscrita bajo el número 30-0025 en el Registro de Fundaciones, en el que consta la modificación de los estatutos referente al "Título preliminar" y a los artículos 1, "Denominación y naturaleza", 5 "Ámbito de actuación", 6 "Fines" y 8 "Beneficiarios",

Para resolver la cuestión planteada se han tenido en cuenta los artículos 29 de la Ley de Fundaciones y 36 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal aprobado por Regl Decreto 1337/2005, de 11 noviembre, según los cuales, habiéndose aportado /a documentación correspondiente y, estimando que no se encuentran motivos de legalidad para oponerse a las modificaciones estatutarias aprobadas, procede otorgar la pertinente comunicación.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero. Comunicar la no oposición del Protectorado al acuerdo de modificación de estatutos referente al "Título preliminar" y a los artículos 1, "Denominación y naturaleza", 5 "Ámbito de actuación", 6 "Fines" y 8 "Beneficiarios". El nuevo texto de los estatutos deberá ser elevado a escritura pública, cuya copia deberá ser presentada para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Segundo. Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.'



Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o bien interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA JEFA DE ÁREA DE FUNDACIONES

Isabel Julia Ferrández

MAIN GENERAL







ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de la mercantil "FUNDACION TIENDA ASILO DE SAN PEDRO", la expido en quince folios, el presente y los catorce posteriores correlativos en orden y de la misma serie. En CARTAGENA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. ------



DILIGENCIA: Registrado bajo el nº 300025 Según transitora cuarta

transitoria cuarra

•







LUISA ALMUDENA ROJAS GARCÍA **NOTARIO** C/CAMPOS 3, 2° A Teléf.968121217-Fax. 968321195 **CARTAGENA (MURCIA)**



LUISA ALMUDENA ROJAS GARCIA, NOTARIO ILUSTRE COLEGIO DE MURCIA, RESIDENTE EN CARTAGENA,

Que a continuación de la escritura matriz de por mí autorizada el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, bajo el número 776 de orden de mi protocolo general, figura la siguiente: -----

"DILIGENCIA REFERIDA а la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, que pongo yo la Notario autorizante, hoy día diecinueve diciembre de dos mil catorce, constar:

Que cotejada nuevamente la presente escritura observa que la denominación de la entidad se compareciente que debe constar en el cuerpo de la escritura es el de FUNDACIÓN TIENDA ASILO DE SAN PEDRO y no como consta por error.

Lo que subsano al amparo del artículo 153 del Reglamento Notarial.

Doy fe de la presente diligencia extendida en un único folio de papel timbrado de uso notarial. Doy Fe.

ES TESTIMONIO PARCIAL DE SU ORIGINAL, sin que

en lo omitido haya nada que restrinja, modifique, ni condicione lo inserto y lo expido a instancias de la entidad compareciente, la expido en el presente folio de papel timbrado de uso notarial. En CARTAGENA diecinueve de diciembre de dos mil catorce. DOY FE. -------

